



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2662

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN  
OTRAS DESICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, la Resolución DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que revisada la información que reposa en esta Secretaría de la industria denominada **LAVATAEXCO LTDA**, ubicada en la carrera 69 No 36-80 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, esta entidad insta al empresario a dar cumplimiento en lo concerniente a registrar los vertimientos generados por la industria ante esta Secretaría mediante requerimiento SAS 2006EE10096 fechado el 21 de abril de 2006 y hasta la fecha no lo ha hecho.

Que mediante concepto técnico No 6715 del 5 de septiembre de 2006, emanado de la subdirección Ambiental Sectorial, cuya vista se realizó el día 28 de junio de 2006 encontrando consignado que el industrial no cumple la normatividad en materia de vertimientos como lo preceptúa la Resolución DAMA 1074 de 1997.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que de conformidad con lo plasmado en el concepto técnico No 6715 de 5 de septiembre de 2006 se encuentra que el establecimiento cuenta con una caja externa de inspección y sistema de tratamiento de sus vertimientos basado en cajas de sedimentación las cuales están situadas en cada una de las unidades de lavado (lavadoras). El vertimiento generado por estas es conducido hacia una caja interna adicional, por último el vertimiento es transportado hacia una caja de aforo externa.

De igual manera, la información remitida por el industrial mediante radicado No. 2223 del 24 de mayo de 2006; envía caracterización de vertimientos, encontrando que algunos parámetros se encuentran fuera de la norma los cuales deben de ser ajustados mediante la realización de tratamientos complementarios.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 2 6 6 2

Que el artículo 8 de la Constitución plantea:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, presuntamente infringe la normatividad de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado **LAVATEXCO LTDA**, ejerciendo su actividad industrial sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 artículo 1 numeral 6 prevé "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"

Analizado el concepto técnico 6715 calendarado el 5 de septiembre de 2006, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial y hecho el análisis jurídico se encuentran en el plenario del expediente que el establecimiento de comercio esta incumpliendo la normatividad ambiental vigente y hasta la fecha no ha realizado el registro de vertimientos ante esta Entidad.

Así las cosas, desde el orden constitucional encontramos varios aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico la protección de la biodiversidad, la calidad de vida de la especie humana y el peligro de su propia existencia son puntos que han sido reconocidos en la Carta Superior y la jurisprudencia con miras ha garantizar y crear condiciones para ser efectivo lo referente a los derechos ambientales, de manera que esta Secretaría



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 2662

en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos de la empresa **LAVATEXCO LTDA**, para determinar el incumplimiento con la Resolución 1074 de 1997.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 del decreto 99 del 1993 prevé: *Competencia de Grandes Centros Urbanos*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 2662

Que así mismo, parágrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos de la empresa denominada **LAVATEXCO LTDA** ubicada en la carrera 69 No 36-80 Sur barrio Carvajal de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al propietario y/o representante legal de la tintorería, **LAVATEXCO LTDA** que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición, previo concepto técnico de la DIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa **LAVATEXCO LTDA** cuenta con 45 días calendario perentorios contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:

**PARAGRAFO PRIMERO:** Vertimientos industriales:

1. Tramitar el registro de vertimientos.

1.1 Diligenciar Formulario Único de de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida por este mas la Autoliquidación, la cuales indispensable para emitir concepto técnico. Si requiere información respecto a este punto, debe dirigirse al segundo piso de esta Secretaría (carrera 6 No 14-98).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2662

- 1.2 Remitir planos sanitarios en los cuales debe incluir: sistemas de tratamiento, Separación de redes (redes de aguas lluvias, domésticas e industriales) y cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizaron los aforos para el análisis de las aguas. Acorde con a normas DIN o ICONTEC.
- 1.3 La empresa deberá enviar el programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de las actividades de los mismos.
- 2 Presentar caracterización compuesta de los parámetros de Sólidos suspendidos Totales –SST, Sólidos Sedimentables –SS, demanda bioquímica de oxígeno a cinco días de -DBO5, demanda química de oxígeno –DQO, Temperatura, pH, caudal, sustancias activas al azul de metileno SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto de las sustancias de interés sanitario, la industria deberá caracterizar además los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI y plomo.
- 2.1 Allegar el plan de manejo y disposición final de residuos sólidos generados al interior de la empresa, en el que se concluyen: características de los residuos, plan de reducción y separación de la fuente, aprovechamiento y disposición final.
3. Realizar las adecuaciones pertinentes en la fuente de emisión para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y posterior a esto realizar el un nuevo estudio de misiones (isocinético) teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución DAMA 1208 de 2003 a saber: Partículas Suspendidas Totales –PST, Monóxido de Carbono –CO, Dióxido de Nitrógeno NO2 dióxido de Azufre SO2, establecidos para el 2006.
  - 3.1 Informar con 20 días de anticipación sobre el día la fecha y la hora en el que se realizara dicho estudio de emisiones, para lograr de esta manera que exista una auditoria del mismo y este sea valido ante esta Secretaría.
  - 3.2 La empresa deberá remitir programa de mantenimiento de su fuente de emisión, en el que se establezca cronograma de detallado de actividades e indicadores de cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente providencia a Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar de la presente providencia al representante legal y/o propietario de la empresa denominada LAVATEXCO LTDA ubicada en la Carrera 69 No 36-80 Sur de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

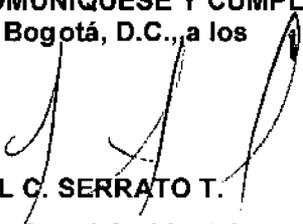
11 S 2662

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 SEP 2007

  
ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Dr Diego Díaz  
Exp. DM-05-06-1110 ✓